

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 2'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Febrero de 1945

AÑO X NUM. 32

Núm. 405

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Suspendiendo el concurso de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" número 358, de fecha 23 de Diciembre de 1944.

Habida cuenta que existen algunos Ayuntamientos formando Mancomunidad o Agrupación a efecto de un Secretario común, establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del Estatuto Municipal de 3 de Marzo de 1924, en relación con el artículo 41 del Reglamento de funcionarios de 23 de Agosto del mismo año, precisa, por haber desaparecido con motivo de la pasada Guerra de Liberación, parte del Archivo de esta Dirección General, realizar gestiones cerca de las Corporaciones locales, para conocer con exactitud todas las Agrupaciones que, de derecho, existen en cada provincia.

También se viene observando que algunos Alcaldes no cumplen con lo

dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 del ya mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, ocultando la existencia de Secretarías vacantes, en perjuicio del servicio y del mejor derecho a desempeñarlas, y puesto que todo ello requiere realizar una labor previa, son razones que aconsejan suspender el concurso de Secretarías de Administración Local de 2.ª categoría anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" número 358 de fecha 23 de Diciembre de 1944, y, en su virtud.

Esta Dirección General ha acordado suspender la tramitación del concurso de referencia, de Secretarías de 2.ª categoría, que se anunciará de nuevo, cuando, realizada la labor, sean conocidas todas las Agrupaciones existentes en cada provincia, así como el número exacto de vacantes.

Los concursantes que tengan presentada la documentación correspondiente al que por esta Orden se suspende no necesitarán aportar documento alguno, y sólo en el caso de interesarles algunas de las nuevas Secretarías que se anuncien podrán ampliar su petición.

Madrid 30 de Enero de 1945.—El Director General, Carlos Pinilla.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 524

Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de "Sarna" en el ganado cabrío del término municipal de Espiel, en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca "Huerta del Caño", considerándose como zona infecta los corrales o albergues de dicho ganado, zona sospechosa el resto de la finca y de inmunización un radio de 200 metros alrededor de la misma.

Las medidas sanitarias que han de ponerse en práctica, son las enumeradas en los artículos 281 y siguientes del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 14 de Febrero de 1945.—El Gobernador civil, José Macián.

Circular núm. 525

Por la presente recuerdo que continúa en vigor lo legislado sobre la asistencia de menores a los salones de baile y aquellos locales en que pueda padecer su moralidad, principalmente el artículo 578 del Código Penal modificado por Ley de 17 de Septiembre de 1942, que sanciona al que permita la entrada de menores a los citados locales así como a los mayores de edad que los acompañaran y la Orden Circular telegráfica de la Dirección General de Seguridad de 25 de Febrero de 1942, disposiciones que establecieron la prohibición para los varones hasta los 16 años y las mujeres hasta los 18, si bien se ha considerado conve-

niente unificar la edad de prohibición establecida para ambos sexos, que se fija ahora en los 18 años.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de las Autoridades gubernativas y Agentes que velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las aludidas normas legales.

Córdoba 15 de Febrero de 1945.—El Gobernador civil, José Macián.

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 519

Con frecuencia se viene observando por el personal de esta Delegación de Industria, la inserción en la prensa diaria, radio y aun en la publicidad de las salas de espectáculos, de escritos y anuncios en los que se hace mención de unidades ponderales o volumétricas, distintas de la del Sistema Métrico Decimal, vulnerándose con ello, lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesas y Medidas. Se ha observado asimismo esta anomalía aún en escritos y documentos redactados por Organismos Oficiales, en los que el incumplimiento de lo dispuesto es, si cabe, más inexcusable que en los particulares.

En obediencia a órdenes recibidas de la superioridad, se ejercerá en lo sucesivo una severa vigilancia sobre estos hechos, procediéndose a la inmediata denuncia de cuantas infracciones se conozcan, que se re-

fieran a particulares, entidades o centros y tomándose nota de las que sean comelidas por Organismos Oficiales, las que serán comunicadas en cada caso a la Dirección General de Industria, que a su vez dará conocimiento a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se exigirá inflexiblemente al realizarse el contraste anual de pesas y medidas en los partidos judiciales de esta provincia, que las colecciones oficiales de pesas y medidas y aparatos de pesas, que obligatoriamente deben poseer los Ayuntamientos, se atengan estrictamente a las disposiciones vigentes, procediéndose a la inutilización o decomiso de aquellos que se aparten de la legalidad, aunque se trate de aparatos de pesar que además de las unidades métricas conserven graduaciones correspondientes a unidades del sistema antiguo.

Lo que se hace saber para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Córdoba 14 de Febrero de 1945. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 527

El día DOCE DE MARZO PROXIMO Y A LAS ONCE HORAS, tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos y ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre la Oficina del Ramo de Aguilar de la Frontera y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de SIETE MIL PESETAS ANUALES, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las Oficinas de Correos de Córdoba y Aguilar de la Frontera, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), y habrán de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta y que la presentación de las mismas, podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada, para la subasta a las horas ordinarias de despacho en las referidas Oficinas de Correos, excepto el último día de admisión, SIETE DE MARZO, en que la presentación podrá hacerse hasta las DIECISIETE HORAS.

Córdoba diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — El administrador Principal, Rafael de Montis. — rubricado.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de..... vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo, cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de..... a la estación del ferro-carril, y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aproba-

do por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

Fecha y firma del interesado

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 443

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que aprobada por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión de 31 del mes anterior, la rectificación del Padrón de habitantes de este término en 31 de Diciembre último, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel 3 de Febrero de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 445

El Alcalde de Los Blázquez, hace saber:

Que desde el día 20 de Febrero hasta el día 20 de Marzo próximo se cobra en período voluntario en este Ayuntamiento el Presupuesto de Plagas de Langosta formado por la Junta Local de Informaciones Agrícolas y Plagas del Campo, del año 1944-45.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Los Blázquez a 6 de Febrero de 1945. — El Alcalde Presidente, Andrés Dueñas.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 462

Don Ramón Gómez Torres, Presidente de la Junta General del Repartimiento General sobre las Utilidades de este Municipio y ejercicio.

Hago saber: Que iniciados por las respectivas Comisiones los trabajos de evaluación de las utilidades de los contribuyentes efectos por este repartimiento se concede un plazo de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el B. O. de la provincia, para que, durante el mismo, las personas naturales o jurídicas interesadas hagan la correspondiente declaración jurada de las utilidades que obtengan.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Priego de Córdoba 7 de Febrero de 1945. — Ramón Gómez Torres.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 479

El Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios de este partido judicial, hace saber:

Que aprobada por la Junta de Representantes de los Municipios que constituyen esta Agrupación Forzosa una propuesta de habilitación y suplementos de crédito dentro del presupuesto en vigor para las atenciones de Administración de Justicia, con cargo al superavit de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se halla expuesta al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme se halla dispuesto.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Priego de Córdoba 9 de Febrero de 1945. — M. Gámiz.

Núm. 480

El Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios de este partido judicial, hace saber:

Que aprobada por la Junta de Representantes de los Municipios que constituyen esta Agrupación Forzosa, la liquidación del presupuesto para las atenciones de Administración de Justicia, correspondiente al pasado ejercicio de 1944 queda aquella expuesta al público por término de 15 días, para que durante el referido plazo, puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Priego de Córdoba 9 de Febrero de 1945. — M. Gámiz.

HORNACHUELOS

Núm. 482

Propuesto por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento un suplemento de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 10 de Febrero de 1945. — El Alcalde, Rafael Meléndez.

Núm. 483

Propuesta por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una habilitación de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento,

Hornachuelos a 10 de Febrero de 1945. — El Alcalde, Rafael Meléndez.

BUJALANCE

Núm. 478

ANUNCIO DE CONCURSO

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora municipal en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 7 de los corrientes esta Alcaldía-Presidencia en uso de las atribuciones que le concede el apartado quinto del artículo décimo cuarto del vigente Estatuto de Recaudación de dieciocho de Diciembre de 1928, en concordancia con el artículo 562 del Estatuto municipal, convoca concurso de méritos para cubrir con carácter interino exclusivamente y sin opción a derechos de ninguna clase, el cargo de Agente ejecutivo de esta Ilustre Corporación municipal, entre españoles mayores de edad, quienes deberán solicitarlo dentro de los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante instancia dirigida a esta Alcaldía Presidencia a la que deberán acompañarse certificados de: antecedentes penales, de buena conducta y de adhesión al régimen.

Será condición indispensable para el adjudicatario del cargo, residir en la localidad, dedicándose personalmente al mismo, con incompatibilidad para el ejercicio de cualquier otra actividad.

Esta Alcaldía-Presidencia, al amparo del apartado n) de la norma segunda del artículo vigésimo octavo del ya mencionado Estatuto de Recaudación, se reserva el derecho de estimar los méritos de los solicitantes y contra la resolución de esta Alcaldía-Presidencia no podrán interponerse reclamaciones.

La presentación de instancias para este concurso lleva implícito el absoluto sometimiento del solicitante a las condiciones que, a disposición del público, se hallan en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento.

Bujalance 8 de Febrero de 1945. — El Alcalde, José Navarro Gracia Mena.

Núm. 515

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 483 y siguiente del Estatuto municipal vigente, han sido designados Vocales electos de las Comisiones de Evaluación para el Repartimiento General de Utilidades del presente ejercicio, los señores que a continuación se expresan, en acto público celebrado el domingo día 11 de los corrientes, publicándose a los efectos establecidos en dicho Estatuto.

PARTE REAL

Don Miguel Mestanza Notario.
Don Antonio Benítez Tamajón,
Don Antonio Borreguero Coca,
Don Manuel Ramírez Santos,
Don Mafias García García,
Don José M. Cabello Ruiz.

PARTE PERSONAL

Don Antonio Serrano Labrador,
Don José Barberán Blanca,
Don Eduardo Consuegra Moreno,
Bujalance 14 Febrero 1945. — P. O. Firma ilegible.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 459

Don Antonio Medialdea Calpina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Almodóvar del Río.

Hago saber: Que para cumplimiento de lo dispuesto al artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, queda abierta una información pública, a la que podrán acudir, por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o este Ayuntamiento las personas, Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, y por el plazo de quince días naturales, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión plenaria de 24 de Enero de 1945, cuyo tenor literal en la parte dispositiva es como sigue:

Los Sres. Gestores se ocupan, extensamente, en amplio cambio de impresiones, sobre las posibilidades actuales del municipio para ejecutar diversas obras que se consideran urgentes y muy necesarias, interviniendo el Secretario actuante para aclarar varios extremos de orden técnico y legal, iniciándose por el señor Alcalde la conveniencia de enajenar el lote de tierra de propios denominado «Aguas Frias», que según es de conocimiento general de la Corporación se encuentran en la actualidad cedido en arrendamiento por la suma anual de seiscientas pesetas, circunstancia que abunda en el propósito ya expresado, supuesto que la finca en cuestión, por su cabida de 33 hectáreas, 58 áreas y 12 centiáreas, debe producir al municipio renta superior o aplicación adecuada al mismo fin.

La Comisión Gestora toma en consideración la propuesta de la Presidencia y considerando que a la presente sesión han concurrido nueve de los once Concejales que la integran y por tanto existe el quorum exigido en el artículo 94 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, acuerda por unanimidad:

a) Denunciar el contrato de arrendamiento que en virtud del acuerdo de 7 de Septiembre de 1942, formalizó el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento con el vecino de Córdoba don Francisco Natera Rodríguez, para la explotación por cuatro anualidades de la finca rústica del caudal de propios de este municipio denominada «Aguas Frias».

b) Considerando que el importe del lote de tierra «Aguas Frias» excede del 20 por 100 del Presupuesto ordinario de Ingresos de conformidad con los preceptos de los artículos 150 y número 1.º del 94 de la vigente Ley municipal, es obligatorio el trámite de Referendum, siéndole de aplicación el contenido del Decreto de 25 de Marzo de 1938 que establece la sustitución de dicho requisito por las formalidades que en el mismo se expresan, se hacen constar que este Ayuntamiento o, por mayoría de las dos terceras partes de los componentes del mismo, resuelve enajenar la referida finca

de su caudal de propios con cabida de 33 hectáreas, 58 áreas y 12 centiáreas, según consta descrita en el Inventario del Patrimonio municipal, utilizando la facultad que se le atribuye en la invocada Ley municipal artículo 3.º y por el procedimiento de subasta pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 y siguientes concordantes de dicha Ley.

c) Que oportunamente y cuando se obtenga, si procede, la aprobación Superior de este acuerdo, se procederá a la peritación de la finca, para el anuncio de la subasta.

Lo que se hace público, a los efectos expresados para conocimiento general y de aquellos a quienes en especial les interese.

Almodóvar del Río a 8 de Febrero de 1945. — El Alcalde, Antonio Medialdea. — P. M. de SSª El Secretario, Firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 481

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río, hace saber:

Que terminada la reclificación del Padrón municipal de habitantes de este término referida en 31 de Diciembre de 1944, en cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento sobre poblaciones y términos municipales, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles que empezarán a contarse desde su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y en horas de Oficinas podrá ser examinada a los efectos de reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Palma del Río 10 de Febrero de 1945. — Angel Martínez.

LA GRANJUELA

Núm. 484

El Alcalde de la villa de Granjuela, hace saber:

Que aprobada provisionalmente la cuenta general del presupuesto ordinario que ha regido en este municipio durante el ejercicio de 1944, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fin de que durante el mismo y ocho días más puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 126 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Granjuela a 10 de Febrero de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

NUEVA CARTEYA

Núm. 504

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1944 quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Nueva Carteya a 10 de Febrero de 1945. — El Alcalde, Julio Ordóñez.

JUZGADOS**MONTORO**

Núm. 118

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de Primera Instancia accidental de Montoro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña Fernanda Cárdenas de Llano y Crespo, para declarar el fallecimiento de su hermano don Antonio, natural de Almodóvar del Río y vecino que fué de Villafranca de Córdoba, de donde desapareció el siete de Junio de mil novecientos veinte y siete, sin haberse tenido noticias posteriores, lo que se hace público a efectos del artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Montoro a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Pedro Rodríguez. — El Secretario, Eduardo Vera Sales.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 507

Juzgado de Primera Instancia de Fuente Obejuna.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, se cita y llama a don Daniel Martín Catalán; don Juan, doña Adoración, doña Ulpiana, doña Demetria, don Eladio, doña Martina y doña Eusebia Martín Ruiz; y doña Dolores, doña Herminia-Angela, y don Eugenio-Laureano Jurado Martín, conocidos estos dos por el solo nombre de Herminia y Laureano; herederos de doña Petronila Martín Catalán, primera consorte del causante don Pedro Vázquez Brizuela, cuya residencia se ignora, para que, como herederos de la dicha doña Petronila Martín Catalán, comparezcan por sí o por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido doña Justina Mateo Vázquez; entendiéndose que, si hubiere fallecido, podrán en su caso, personarse los que fueren sus herederos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fuente Obejuna a seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — José María Luque Cuenda. — El Secretario Judicial, José Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 512

Don Rafael Caballero García, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Pozoblanco y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Juan Megías Carrasco, contra don Jerónimo de Gracia Muñoz, sobre reclamación de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTAS DIEZ PESETAS de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta

por primera vez y término de veinte días las siguientes casas especialmente hipotecadas:

Primera. — La casa en calle San Sebastián de esta ciudad, marcada con el número treinta y nueve, que linda por la derecha entrando con la de Juan Romero Fernández, por la izquierda con la de María Dolores Morales y por la espalda sus corrales con los de dichas casas y la de Diego Sánchez. Su fachada principal mira a Saliente y se compone de dos cuerpos doblados, pozo y cuadra, teniendo una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados; estando totalmente destruida por efecto de la aviación. Valorada en SIETE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS.

Segunda. — Casa situada en esta población y su calle Santa Rita, número nueve que linda por la derecha de su entrada con otra de Román Torres Fernández, por la izquierda la de Francisco Rodríguez; por la espalda la de Tomás Rosales y su fachada mira a Poniente; se compone de tres cuerpos embovedados y encambrados sobre una extensión superficial de unos doscientos quince metros cuadrados aproximadamente. Valorada en TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS CUARENTA pesetas.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Prisión, se ha señalado el día diez y seis del próximo mes de Marzo a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Uno. — Servirá de tipo para esta primera subasta el de tasación expresado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación, las que serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará afectada al cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dos. — Se hace constar que las fincas se sacan a subasta a instancia del ejecutante, sin suplir previamente el título o títulos de propiedad.

Tres. — Que en la Secretaría del Juzgado se hallan de manifiesto para quienes interese los autos y certificación del Registro de la Propiedad del partido.

Cuatro. — Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pozoblanco a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Rafael Caballero. — El Secretario, Luis Etchevarría.

POSADAS

Núm. 371

Don Rafael Contreras de la Paz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisito-ria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un mulo que en la actualidad tiene de 15 a 16 años de edad, de 1'47 metros de alzada, castaño claro, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda y el de la Unión Ganadera en nalga derecha y otro mulo de 18 años de edad, de 1'55 metros de alzada, castaño oscuro, pelos blancos en el dorso y costillares, con los mismos hierros en iguales sitios que el anterior, hurtados al vecino de esta villa don Antonino Sanz Alvarez, la madrugada del día 4 de Julio corriente digo del año 1944, de la finca Los Naranjuelos, de este término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 93 reproducido del año 1944.

Dado en Posadas a 28 de Enero de 1945.—R. Contreras.—El Secretario judicial José de Uribe.

Núm. 372

Don Rafael Contreras de la Paz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncia la conclusión de los expedientes referentes a los inculcados por la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y 9 de Febrero de 1942 que a continuación se expresan. Ramo de embargo del expediente 186 de 1937, contra el vecino de Palma del Río Rafael Muñoz Acosta.

Expediente número 55 del año de 1942, contra el vecino de Palma del Río, Emilio Morales Nieto.

Posadas 31 de Enero de 1945.—R. Contreras.—El Secretario judicial, José de Uribe.

MONTORO

Núm. 375

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de las caballerías que después se dirán sustraídas al vecino de esta ciudad Eulalio Calero Arévalo en la noche del 29 del actual, de una cuadra existente en la finca denominada Mojinos de este término, así como a la captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad. Así lo tengo acordado en sumario 7 de 1945 sobre robo.

Dado en Montoro a 30 de Enero de 1945.—F. Rubiales.—El Secretario, E. Vera Sales.

Señas de las caballerías

Una yegua de 14 años, alzada 1'52 metros, capa torda, clara, raza española, hierro Fénix nalga derecha V-2 paleta izquierda.

Y una mufa de jumentos 12 años, castaño oscuro, lunares blancos en costillares, 1'42 de alzada.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 377

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que a instancia de doña Valentina García Muñoz, mayor de edad, soltera, estudiante y vecina de Granada, se tramita expediente gubernativo para la devolución de la fianza constituida por don EMILIO ONORATO PEÑA para responder de su gestión como Registrador de la Propiedad, y de conformidad con el artículo 307 de la Ley Hipotecaria se hace público a fin de que en término de tres meses se formen las reclamaciones que procedan por actos realizados en el ejercicio de su cargo, advirtiéndose que los Registros servidos por el señor Onorato son: Valle de Cabuernica, Caucín, Estepona, Grazalema, Marbella, Moguer, Escalona, Ecija y Aguilar de la Frontera.

Dado en Aguilar de la Frontera a 26 de Enero de 1945.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario P. H., J. García.

LA RAMBLA

Núm. 1384

Don José del Rosal Jiménez, Juez interino de Instrucción de este partido de La Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se cita a un gitano llamado Ramón, que en la feria de Cañete de las Torres de 1941 cambió una yegua por un caballo a Luis Corredor y Corredor vecino de la Aldea de Morente, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como inculcado acerca de la procedencia de expresada yegua que ha resultado ser la hurtada en Julio de 1936, al vecino de Montalbán don José Sillero Marín, por cuyo hecho se sigue sumario en este Juzgado bajo el número 34 de 1943, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Rambla a 2 de Febrero de 1945.—José del Rosal.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 374

GARAY TORRES, Juan; natural de Ecija, de estado casado, profesión maletero, domiciliado últimamente en Ecija, procesado por estafa en la causa número 8 de 1945, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 1.º de Febrero de 1945.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Enero de 1945

AÑO X

NUM. 1

Núm. 66

Jefatura del Estado

LEY de 30 de Diciembre de 1944 sobre reforma de la Ley Hipotecaria.

(Continuación)

El postulado, doctrinalmente perfecto, de la imprescriptibilidad de las acciones reales derivadas de derechos inscritos, que tanto ayuda a fortalecer la inscripción, ha de ser objeto de las pertinentes excepciones para conservar la debida concordancia entre la realidad y el Registro.

La prescripción, uno de los fundamentales modos de adquirir, no puede ser ignorada por los regímenes inmobiliarios. Los cánones de nuestros textos positivos la tratan con evidente impresión. Acomodar sus diversos preceptos plantea temas erizados de dificultades. A robustecer el sistema y mantener a la vez la indispensable paridad entre el asiento registral y la verdad jurídica responde la nueva fórmula.

Aceptando una distinción clásica, se regulan dos clases de prescripción. La que convalida y ratifica las situaciones registrales, llamada prescripción tabular, y aquella otra que actúa en contra de los derechos inscritos.

La admisión de la primera no ofrece obstáculo alguno. Supone para el sistema un poderoso refuerzo, al par que es un reflejo de la realidad con todas las ventajas inherentes.

Mayores dudas plantea la llamada prescripción contra tabulas. Aceptarla sin reservas supondría abrir una peligrosa brecha en el sistema. Su inadmisión equivaldría al mantenimiento de una situación ficticia y de una completa discordancia entre el Registro y la verdad extrarregistral.

Para conciliar en lo posible estos importantes y contradictorios efectos se regulan los de la prescripción en forma distinta, según que aquella haya tenido lugar frente a personas que posean o no la condición de terceros adquirentes a título oneroso.

La prescripción realizada frente a quien no tenga la condición de tercero ha sido considerada como una simple relación inter partes. En su virtud, se ha entendido que la prescripción debe actuar con plena eficacia contra el titular registral, según las normas del Derecho Civil.

Ante la que se ha producido, en todo o en parte, contra un tercero adquirente a título oneroso amparado por la fides pública, ha sido preciso coordinar la defensa de los principios hipotecarios con las indefectibles consecuencias de la prescripción.

A este respecto queda establecida una fundamental distinción: cuando el tercero conoció o pudo conocer

la verdadera situación de hecho de la finca, siguiendo entonces su criterio reiteradamente sustentado por la jurisprudencia, se ha entendido que la fe pública dimanante del Registro debe ceder ante un hecho visible y que fué o pudo ser conocido.

En cambio, cuando el tercero no conoció o no pudo conocer dicha situación, la conclusión ha sido que debe prevalecer la fe pública del Registro. Surgida una colisión de intereses, se ha considerado más justo que no resulte lesionado quien de buena fe ha adquirido derechos al amparo del Registro. Nada más racional que las consecuencias de la pasividad recaigan en quien ha descuidado la oportuna inscripción.

Pero como la tutela registral solo puede ser admitida dentro de razonables y ponderados límites, preceptúase que si el titular deja transcurrir el plazo de un año (el mismo que fija la legislación vigente para la adquisición o pérdida de la posesión) sin haber ejercitado la acción adecuada, se produce una positiva adquisición posesoria y, de consiguiente, le afectará la prescripción consumada o en curso.

Los efectos que la usucapión debe producir en orden a los derechos constituidos sobre el que esté prescribiendo, son objeto de regulación por primera vez.

La prescripción, tan ampliamente admitida dentro de los confines de esta Ley, no puede, por razones de equidad y seguridad jurídica, afectar a los derechos que no impliquen facultad de inmediato disfrute sobre el que se halle prescribiendo. Tratándose de situaciones sin relación directa con el estado posesorio origen de la usucapión, no debe exigirse a sus titulares un conocimiento detallado y perfecto de estados de hecho que normalmente no influyen en el ejercicio de sus correspondientes acciones.

Si la cuestión se plantea respecto de derechos con facultad de goce o disfrute incompatible con el estado posesorio del que esté prescribiendo se ha juzgado entonces que, dada la estrecha relación entre ambas posesiones, no puede concederse a aquellos más protección que la que esta Ley otorga a los titulares del derecho en vías de usucapión.

Complemento de las apuntadas reformas son las que se introducen en materia de menciones, prohibiciones de enajenar, derecho hereditario, legítimas, tracto sucesivo y principio de especialidad.

La mención en el Registro de aquellas circunstancias que constituyen especiales modalidades de la relación que se trata de inscribir, es un requisito indispensable en un sistema que, como el nuestro, no acepta la teoría del numerus clausus y el que las características de los derechos reales no están predeterminadas por la legislación civil. Por el contrario, ninguna razón abona que continúen mencionándose en el Registro los derechos susceptibles de inscripción separada y especial. Su consignación en el mismo, según la forma actual dificulta el comercio inmobiliario y el crédito territorial.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA